

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que dentro de la demanda reivindicatoria, presentada como reconvencción por parte del señor ARNOBIO BEDOYA PARRA, ya se resolvió sobre su admisión y se corrió debidamente el traslado . Provea usted. **Tuluá, 11 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1333

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00

**VERBAL- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO-PERTENENCIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las excepciones presentadas con la contestación de la demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por parte del apoderado judicial de los señores **EMETERIO BEDOYA PARRA, CLARA ALICIA BEDOYA PARRA y ARNOBIO BEDOYA PARRA**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto Intelocutorio No. 844 del 1 de julio de 2020, se le correrá traslado a la parte demandante señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA** de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los señores **EMETERIO BEDOYA PARRA, CLARA ALICIA BEDOYA PARRA y ARNOBIO BEDOYA PARRA** de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P, así como también a las excepciones previas de conformidad con el art. 101 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**
RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**, de las excepciones de mérito (fol. 347 a 353 – C1) propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada señores **EMETERIO BEDOYA PARRA, CLARA ALICIA BEDOYA PARRA y ARNOBIO BEDOYA PARRA**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**, de las excepciones previas (fol. 1 a 2 – C3) propuestas por la parte demandada señores **EMETERIO BEDOYA PARRA, CLARA ALICIA BEDOYA PARRA y ARNOBIO BEDOYA PARRA**, por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y de ser el caso subsane los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



nos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e0310346ced1de1ecc01b321fbca9c4774a42d447e648cb32796cbaf49f3de**
Documento generado en 11/09/2020 03:26:47 p.m.